

TEMA 40

**MENORES INFRACTORES. HECHOS DELICTIVOS
DE PERSONAS MENORES DE EDAD. DELINCUENCIA JUVENIL.
BANDAS JUVENILES. EL ACOSO ESCOLAR. MENORES EN
SITUACIÓN DE RIESGO Y DESPROTECCIÓN INFANTIL.**

1. ¿Cuál fue el principal cambio que introdujo la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores respecto de la normativa anterior?

- a) La introducción por primera vez del principio de superior interés del menor.
- b) La creación de los Tribunales Tutelares de Menores.
- c) El cambio de la edad penal que pasó de 12-16 años a 14-18 años.
- d) La regulación del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Respuesta: La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (desde ahora LORPM) ha aportado cambios importantes en el perfil del menor en justicia juvenil, siendo el más relevante el cambio en la edad penal del menor, que ha pasado de 12-16 años en la anterior Ley Orgánica 4/1992 a 14-18 años en la Ley actual. Este cambio supone enfrentarse a un sector de la juventud mucho más activo en cuanto a delincuencia se refiere, con hábitos y actitudes antisociales más arraigadas. La capacidad para delinquir que presentan los adolescentes de este rango de edad es superior a la que tienen los adolescentes más jóvenes. Por otro lado, el fenómeno de la inmigración ha añadido una gran complejidad (diversidad de idiomas y culturas), a la intervención con menores infractores. *Solución c)*

2. Los menores de dieciocho años que cometan un hecho delictivo podrán ser responsables con arreglo a lo dispuesto:

- a) En el Código Penal.
- b) En la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- c) En el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- d) En la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Respuesta: El artículo 19 del Código Penal al regular las causas que eximen de la responsabilidad criminal dispone que «los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor». De acuerdo con esta excepción a la aplicación a de la responsabilidad penal los menores de dieciocho años que cometan un ilícito penal contemplado en el Código Penal y las leyes penales especiales, se regirán por la normativa específica aprobada para específicamente ellos, que actualmente es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, norma que se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos en el Código Penal o las leyes penales especiales. *Solución b)*

3. Las edades indicadas en la LORPM a efectos de responsabilidad de los menores (mayores de catorce años y menores de dieciocho) se entenderán referidas:

- a) Al momento de la comisión de los hechos.
- b) Al momento en que se dicte sentencia firme.
- c) Al momento en que los hechos se pongan en conocimiento del Ministerio Fiscal.
- d) Al momento en el que se incoa el expediente.

Respuesta: El artículo 5.3 de la citada LORPM que establece que «las edades indicadas en el articulado de esta Ley se han de entender siempre referidas al momento de la comisión de los hechos, sin que el haberse rebasado las mismas antes del comienzo del procedimiento o durante la tramitación del mismo tenga incidencia alguna sobre la competencia atribuida por esta misma ley a los jueces y fiscales de menores». Ello significa que una persona con dieciocho años podrá ser imputado, procesado y sentenciado (y por tanto «condenado» a cumplir una medida judicial en los centros, instituciones y recursos destinados a menores infractores) por la comisión de un delito cuando en el momento de producirse los hechos, no tenía cumplidos los dieciocho años y naturalmente, no haya prescrito con arreglo a las normas del artículo 15 de la citada Ley. **Solución a)**

4. A los menores de catorce años:

- a) Se les considera penalmente imputables.
- b) No se les exigirá responsabilidad con arreglo a la LORPM.
- c) Se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Respuesta: La comisión de un delito por menores de catorce años no determina asunción de responsabilidad alguna, no son imputables en el ordenamiento jurídico español pues la LORPM previene en su artículo 3 que «cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél (...)». De esta manera, la Ley entiende que los menores de catorce años carecen de discernimiento suficiente como para asumir ante el Estado una responsabilidad de índole penal por la comisión de sus actos. **Solución d)**

5. ¿Cuál es el delito más frecuente cometido por menores de edad?

- a) Sustracción de vehículos.
- b) Robo con violencia.
- c) Robo con fuerza en las cosas.
- d) Lesiones.

Respuesta: El número de menores condenados por sentencia firme tuvo una variación anual del 3,28% alcanzando la cifra de 14.112 en 2019, según el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los delitos más frecuentes cometidos por menores de edad en el total del período analizado en los diez últimos años (2010-2020) son, por este orden, robo con fuerza en las cosas, que supone casi un 21%, seguido de sustracción de vehículos, con un 17%, y robo con violencia e intimidación con un 14%. **Solución c)**